

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0959 del 30 de agosto de 2019, Cornare **AUTORIZÓ APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **ALBERTO DE JESUS TORRES GOEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.430.780, para que interviniera mediante el sistema de tala rasa (111) ciento once individuos, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-66430 del municipio de San Vicente.

1.1. Que, en el mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento seria de diez (10) meses contados, a partir de la ejecutoria del acto administrativo y de otro lado se requirió al interesado, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: I) *Realizar la siembra de 333 árboles nativos de importancia ecológica*, II) *cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$5.358.303. El tiempo para compensar por cualquiera de las opciones, es de seis (6) y tres (3) meses respectivamente, contados después de realizado el aprovechamiento*

2. Mediante informe técnico 131-2624-2020, el cuál atiende queja ambiental con radicado SCQ-131-1559-2020, fue remitido a la Regional Valles de San Nicolás, dentro del cual concluyó entre otras cosas, lo siguiente:

- *"(...) Para este predio la base de datos de aprovechamiento de árboles aislados reporta el trámite aprobado con la resolución 131-0959-2019 del 30-08-2019 expediente No. 056740633287, mediante la cual autoriza el aprovechamiento de 111 árboles aislados*
- *En el momento de la visita se evidencian restos de cenizas que evidencian que en el lugar realizaron actividades de carbonización en forma artesanal. a baja escala, mediante la conformación de una pila (montículo), de madera que recogieron en la finca, que eran restos del aprovechamiento forestal realizado*

3. Que, en virtud de las funciones de las control y seguimiento, otorgadas a la Corporación, los funcionarios realizaron visita técnica el día 14 de abril de 2021, generándose el **Informe Técnico IT-04260 del 21 de julio de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

OBSERVACIONES:

- *Se realizó el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES según la Resolución N° 131-0959-2019 del 30 de agosto de 2019, autorizado al señor **ALBERTO DE JESUS TORRES GOEZ** identificado con Cédula de ciudadanía N° 3.430.780, en calidad de propietario, en beneficio del predio identificado con predio con FMI No. 020 - 66430 ubicado en la vereda "El Porvenir", del municipio de San Vicente del total de las especies autorizadas en las siguientes cantidades:*

Tabla 1. Árboles objeto de aprovechamiento:

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD	VOLUMEN TOTAL	VOLUMEN COMERCIAL	TIPO DE APROVECHAMIENTO
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	5	3,37	2,36	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino	60	68,69	48,08	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	46	91,29	6,9	Tala
Totales			111	163,35	57,34	

- La madera producto del **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, fue comercializada y para su movilización se solicitaron los respectivos salvoconductos.
- Se le ha dado buen manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron apilados y se encuentran en proceso de descomposición incorporándose al suelo como materia orgánica.
- No se encuentra evidencia de haber continuado con la producción de carbón, ya que en el sitio de aprovechamiento permanece parte del material vegetal producto del aprovechamiento en proceso de descomposición.
- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de árboles de especies nativas, en una relación de 1:3, para un total de 333, según el número autorizado en La Resolución N° 131-0959 del 30 de agosto de 2019, los cuales se encuentran en una buena condición de desarrollo, no obstante se les debe realizar actividades de mantenimiento como plateos, fertilizaciones y reposición de muertos o faltantes por diferentes causas. Estos fueron establecidos en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento en las áreas de cobertura vegetal y zonas perimetrales el predio. Entre las especies plantadas se encuentran las siguientes:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
Guayacan amarillo	Tabebuia chrysantha	Bignoniaceae.
Chirlobirlo	Nagria rospigliosii	Podocarpaceae
Amarrabo	Meriania nobilis	Melastomataceae
Drago	Croton magdalensis	Euphorbiaceae
Casco de vaca	Bauhinia forficata	Fabaceae
Chagualos	Clusia multiflora	Clusiaceae
Siete cueros	Tibouchina lepidota	Melastomataceae

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución N° 131-0959 del 30 de agosto de 2019.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar 333 árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años.	2020	x			Se realizó la siembra de los árboles en el mismo predio, en las áreas donde se encuentra cobertura vegetal.
El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 6 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.	2020	x			En visita de control y seguimiento se constató siembra de los árboles. Solicitada mediante oficio con Radicado N° CI-170-1096-2020 del 03 de diciembre de 2020.
Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.	2020	x			Se aprovecharon solo los árboles autorizados
Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.	2020			x	Los remanentes de residuos del aprovechamiento se encuentran apilados en proceso de descomposición
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final., las quemadas a cielo abierto se encuentran totalmente prohibidas.	2020	x			Estos se dispusieron debidamente de tal forma que en su proceso de descomposición se incorporaran al suelo como materia orgánica.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El señor **ALBERTO DE JESUS TORRES GOEZ** identificado con Cédula de ciudadanía N° 3.430.780, en calidad de propietario, realizó el aprovechamiento del total de árboles aislados, autorizados por Cornare:
- La madera producto del APROVECHAMIENTO FORESTAL, fue comercializada y para su movilización se solicitaron los respectivos salvoconductos.
- Aunque una mínima parte de los residuos del aprovechamiento fue extraída en carbón (en la visita técnica, se evidenció la suspensión de ésta actividad), al resto de estos se les dio un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron apilados y se encuentran en proceso de descomposición incorporándose al suelo como materia orgánica.
- Como compensación por el aprovechamiento forestal se realizó la siembra de 333 árboles de especies nativas, en una relación de 1:3 en el mismo predio donde se realizó el aprovechamiento en las zonas de cobertura vegetal diferentes a las áreas de cultivo y la zona periférica del mismo. Las especies plantadas fueron:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	FAMILIA
Guayacan amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bignoniaceae.
Chirlobirlo	<i>Nagria rospigliosii</i>	Podocarpaceae
Amarraboyo	<i>Meriania nobilis</i>	Melastomataceae
Drago	<i>Croton magdalensis</i>	Euphorbiaceae
Casco de vaca	<i>Bauhinia forficata</i>	Fabaceae
Chagualos	<i>Clusia multiflora</i>	Clusiaceae
Siete cueros	<i>Tibouchina lepidota</i>	Melastomataceae

- Teniendo en cuenta que ya finalizó el trámite en cuanto al tiempo estipulado para el aprovechamiento al igual que ya se realizaron en su totalidad las actividades del mismo, se debe comunicar a la plataforma VITAL de la Regional, que el trámite finalizó y no hay saldos disponibles para expedición de salvoconductos.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04260 del 21 de julio de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0959 del 30 de agosto de 2019

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas en la Resolución 131-0959 del 30 de agosto de 2019 mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, al señor **ALBERTO DE JESUS TORRES GOEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 3.430.780, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-66430, ubicado en la vereda El Porvenir del municipio de San Vicente.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR, al señor **ALBERTO DE JESUS TORRES GOEZ**, para que presente evidencias de mantenimiento (plateos, fertilizaciones, reposiciones), de los treientos treinta y tres (333) árboles plantados como lo establece la Resolución 131-0959-2019 del 30 de agosto del 2019, hasta cumplir los primeros cinco (5) años

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor **ALBERTO DE JESUS TORRES GOEZ** que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ALBERTO DE JESUS TORRES GOEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056740633287

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Carlos Castrillón

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 30/07/2021